



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
11 de abril de 2019

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimoctavo período de sesiones

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2019

Mesa de la Asamblea de los Estados Partes: Elección del Fiscal: Mandato

I. Antecedentes

1. En el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto de Roma se estipulan los principales criterios que ha de cumplir el Fiscal (véase el anexo I). La resolución ICC-ASP/1/Res.2, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/3/Res.6, contiene las reglas que rigen la presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal de la Corte Penal Internacional y la elección de este (véase el anexo II). En lo relativo al proceso de **presentación de candidaturas** para el cargo de Fiscal, la resolución se refiere a las reglas que rigen la presentación de candidatos a magistrados, que se aplicarán *mutatis mutandis* (párr. 28). Además de esas reglas, “Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes” (párr. 29).
2. En cuanto a la **elección** del Fiscal, no se hace una referencia similar a las normas que rigen la elección de los magistrados. En cambio, de conformidad con el párrafo 33, “Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso”. De no haber consenso, en virtud del párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto de Roma (véase el anexo I) el Fiscal se elegirá en votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados Partes.
3. La Mesa considera que esas actividades deben realizarse en una forma estructurada y con transparencia, como se indica a continuación.

II. Composición del Comité y del grupo de expertos

4. La Mesa designará a un representante por grupo regional, sobre la base de sus consultas con los grupos regionales, como miembros del Comité de Selección del Fiscal. Los miembros del Comité actuarán a título personal e independiente y no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes externas.
5. El Comité designará entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente.
6. Si se produjera una vacante, la Mesa, en consulta con el correspondiente grupo regional, designará a otro miembro de ese grupo regional para formar parte del Comité en lugar del miembro que dejó el cargo.
7. La Mesa designará un grupo de cinco expertos independientes, uno por cada grupo regional, para asistir al Comité en el desempeño de su mandato. Los Estados Partes y la sociedad civil podrán presentar candidaturas. Los expertos no tendrán la misma nacionalidad que ninguno de los miembros del Comité. Estos expertos contarán con amplia experiencia investigativa, procesal o judicial en la esfera penal, ya sea en el ámbito nacional o en el internacional.

8. En su designación de los miembros del Comité y su nombramiento de los expertos la Mesa prestará la debida consideración a la paridad entre los sexos y la distribución geográfica, así como a una representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo.

III. Mandato del Comité y del grupo de expertos

9. El Comité facilitará la presentación de candidaturas y la elección del próximo Fiscal con arreglo a los métodos de trabajo expuestos abajo, en la sección IV. El Comité se guiará por las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma, especialmente las del artículo 42, así como por el procedimiento para la presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal y la elección del Fiscal, establecido en la resolución ICC-ASP/1/Res.2 en su forma enmendada.

10. El grupo de expertos prestará asistencia al Comité a título consultivo, en consonancia con las disposiciones que aparecen abajo, en la sección IV.

IV. Métodos de trabajo del Comité y del grupo de expertos

11. El Comité realizará su trabajo de forma independiente y se reunirá con la frecuencia necesaria o a solicitud del Presidente. El Comité celebrará sus reuniones en persona, por correspondencia o por enlace remoto. El Comité procurará reunirse en persona para realizar la función de evaluación de las candidaturas. Cuando fuera necesario, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, en consulta con la Mesa y el Presidente del Comité, podrá convocar una reunión con el Comité. El Comité decidirá el lugar de celebración de sus reuniones, tomando en consideración la eficacia en función de los costos.

12. El grupo de expertos efectuará una recomendación respecto de un anuncio de vacante en el que se reflejen los requisitos para el cargo, según se exponen estos en el artículo 42 del Estatuto de Roma. El grupo de expertos podrá tomar en consideración la inclusión de los siguientes requisitos para el cargo: experiencia en el procesamiento de causas penales complejas; probada competencia para la gestión; conocimiento exhaustivo del derecho penal nacional o internacional y del derecho internacional público. Este anuncio de vacante se someterá a la aprobación del Comité y posteriormente de la Mesa, y será objeto de una amplia difusión por los Estados Partes, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y las Sección de Recursos Humanos de la Corte.

13. El Comité recibirá manifestaciones de interés de particulares. En esta fase se desaconseja vehementemente la presentación de candidaturas o manifestaciones de apoyo de los Estados Partes u otras entidades.

14. El Comité examinará las candidaturas recibidas a la luz de los criterios aplicables contenidos en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto de Roma y en el anuncio de vacante, elaborará una lista inicial de preselección de candidatos y subsiguientemente realizará entrevistas de selección por competencias.

15. El grupo de expertos prestará asistencia al Comité, entre otras cosas, mediante el cribado inicial de los documentos de candidatura, la recomendación de una lista inicial de preselección de candidatos y la preparación y participación en las entrevistas de selección por competencias de los candidatos. El grupo de expertos pondrá en común con el Comité su evaluación de los candidatos con anterioridad a la elaboración de la lista final de selección de los candidatos.

16. El Comité determinará por consenso una lista final de selección en la que aparezcan sin clasificar entre tres y seis de los candidatos mejor cualificados, en orden alfabético inglés.

17. El Presidente del Comité informará al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes sin dilación acerca de cualquier cuestión sobrevenida que pudiera impedir el consenso, de manera que este último pueda pedir orientaciones a la Mesa.

18. Cuando un candidato tuviera la misma nacionalidad que un miembro del Comité o un experto, o cuando existiera cualquier otro motivo, real o percibido, para un conflicto de intereses respecto de un miembro del Comité o un experto, ese miembro o experto se recusará de la participación en la evaluación del candidato. Todo miembro del Comité o experto señalará cualquier tal conflicto de intereses a la atención del Presidente del Comité.

19. A lo largo del proceso, y con sujeción a las disposiciones del párrafo 16 relativas a los candidatos mejor cualificados, el Comité dará la debida consideración a la paridad entre los sexos y la distribución geográfica, a una representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo y al interés superior de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes en su conjunto.

20. El Comité elaborará un informe final en el que se especificará en detalle el cumplimiento por los candidatos preseleccionados de los requisitos del cargo, según se exponen en el artículo 42 del Estatuto de Roma y en el anuncio de vacante.

21. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes prestará al comité asistencia técnica y administrativa.

V. Transparencia

22. Las actuaciones del Comité serán transparentes. El Comité informará a la Mesa periódicamente acerca de sus actividades; en particular, presentará información sobre las expresiones de interés recibidas (número total y distribución por grupo regional, sexo y sistema jurídico). El Comité presentará a la Mesa un informe en el que se refleje esta información respecto de todas las candidaturas recibidas lo antes posible una vez vencido el plazo de presentación de candidaturas reflejado en el anuncio de vacante. Se mantendrá informados a los Estados Partes respecto de las conversaciones pertinentes por medio de sesiones informativas periódicas del Presidente a los grupos de trabajo tanto de La Haya como de Nueva York. El Comité presentará un informe provisional con un mes de antelación al decimotercero período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

VI. Confidencialidad

23. El anuncio de vacante estipulará que el Comité y el grupo de expertos considerarán confidencial toda información recibida de los particulares que hayan expresado interés en ser candidatos para el cargo, comprendidas sus identidades. Este requisito de confidencialidad no se aplicará a las personas que queden incluidas en la lista final de selección presentada a los Estados Partes para su examen.

24. Tanto los miembros del Comité como el grupo de expertos y la Secretaría de la Asamblea velarán por la estricta confidencialidad de la totalidad de las comunicaciones y los debates a lo largo del proceso.

VII. Calendario

25. La Mesa tomará una decisión sobre la composición final del Comité y del grupo de expertos antes del fin de junio de 2019. El Comité y el grupo de expertos comenzarán sus trabajos lo antes posible después de esa fecha.

26. El anuncio de vacante se publicará a más tardar el 1 de agosto de 2019, con un plazo de 90 días para la presentación de candidaturas. A tenor de la información contenida en el informe al que se hace referencia en el párrafo 22, el Comité podría recomendar a la Mesa una ampliación de la fecha de vencimiento del plazo.

27. El Comité presentará su informe final a la Mesa y a los Estados Partes antes del fin de junio de 2020 a más tardar.

28. Posteriormente se llevará a cabo un proceso de consultas, dirigido por el Presidente de la Asamblea en consulta con la Mesa, para identificar un candidato de consenso. Este proceso comprenderá la celebración de audiencias de los candidatos preseleccionados con los Estados Partes y la sociedad civil.

29. La elección del Fiscal debería tener lugar de manera que permita el transcurso de un período de transición de varios meses antes del vencimiento del mandato de la actual Fiscal en junio de 2021. Por consiguiente, la elección se celebrará durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea.

Anexo I

Estatuto de Roma

Artículo 42

La Fiscalía

1. La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte. Estará encargada de recibir remisiones de información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte. Los miembros de la Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la Corte.

2. La Fiscalía estará dirigida por el Fiscal. El Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos. El Fiscal contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos, que podrán desempeñar cualquiera de las funciones que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto. El Fiscal y los fiscales adjuntos tendrán que ser de diferentes nacionalidades y desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

3. *EL Fiscal y los fiscales adjuntos serán personas que gocen de alta consideración moral, que posean un alto nivel de competencia y tengan extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales. Deberán tener un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.*

4. *El Fiscal será elegido en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes. Los fiscales adjuntos serán elegidos en la misma forma de una lista de candidatos presentada por el Fiscal. El Fiscal propondrá tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse. Salvo que en el momento de la elección se fije un período más breve, el Fiscal y los fiscales adjuntos desempeñarán su cargo por un período de nueve años y no podrán ser reelegidos.*

[...]

Anexo II

Resolución ICC-ASP/1/Res.2¹

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional

[...]

D. Presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal

28. *Los procedimientos para la presentación de candidatos a magistrados se aplicarán mutatis mutandis a la presentación de candidatos a Fiscal.*

29. *Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes.*

30. Cada candidatura deberá ir acompañada de una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

E. Elección del Fiscal

31. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

32. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de candidatos en orden alfabético inglés.

33. *Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso.*

34. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

35. En aras de una pronta conclusión de la elección, si después de tres votaciones ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se suspenderá la votación para dar una oportunidad de retirar candidaturas. Antes de esa suspensión, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes anunciará cuándo se reanudará la votación. Tras la reanudación de la votación, si ningún candidato obtuviera en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a realizar nuevas votaciones, que se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

¹ En su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/3/Res.6.